

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que feneció en absoluto silencio el término concedido para subsanar la demanda.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo
Proceso verbal
Rad. 540013153003-2023-00199-00

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda VERBAL, de RESPONSABILIDAD CIVIL, promovida por MARIA CECILIA RIVERA PINEDA, contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y la inmobiliaria RUIZ PEREA S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Pues bien, mediante auto del 26 de junio de 2023 se inadmitió la demanda mencionada concediéndose el término de cinco (5) días para que se subsanara unos yerros que se señalaron en dicha providencia, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto durante el término concedido que feneció el 05 de julio hogaño; es por esto que se impone la aplicación del Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que los errores advertidos son de tal consideración que sin su corrección el procedimiento estaría viciado desde su inicio.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento verbal de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 07 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 10 de julio de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1cdd0f4cd004dcf7119e1045cb83ad9cd187c0c494e240ea5a311a37ba252f**

Documento generado en 07/07/2023 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de julio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO SEGUIR EJECUCION
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2023-0001-00

San José de Cúcuta, siete (7) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió conocer a este despacho del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A entidad debidamente representada contra WILMAR GOMEZ OROZCO, con el fin de continuar el trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

WILMAR GOMEZ OROZCO se comprometió con el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A entidad debidamente representada a pagar el 6 de junio de 2022 la suma de dinero de DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE por capital, de acuerdo con la obligación cambiaria incorporada en el pagare anexo #000050000745990.

Así mismo, en caso de mora, se obligó el demandado a pagar adicionalmente intereses por mora sobre el capital señalado desde la fecha de vencimiento del referido pagaré hasta su cancelación total a la tasa máxima legalmente permitida.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación acordada el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor WILMAR GOMEZ OROZCO y por reunir el título valor citado una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente del demandado, como lo exige el Art. 422 del C. G. P, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023) ya que los documentos aportados contienen una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente del demandado, como lo exige el Art. 422 del C. G. P.

Para el caso de marras, se aportó el pagaré como base del recaudo ejecutivo el cual reúne las exigencias del Art 621 y 671 del C.Co.

El demandado fue notificado en debida forma como se prueba en el trámite bajo la disposición contenida en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 a la dirección electrónica referida en el proceso del ejecutado: wilmargomez1979@hotmail.com y guardó silencio respecto de la acción seguida en su contra por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P esto es seguir adelante la ejecución contra el demandado, ordenar practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra WILMAR GOMEZ OROZCO por las razones señaladas.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de \$ 5.000.000.00 Mcte, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 7 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 10 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f27db3600f996e0d0a3aceaf6f41904330e66df01fee6c6bc8e42bf434ee39**
Documento generado en 07/07/2023 10:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de julio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Control de Legalidad

Verbal

RAD. 540013153004-2020-00128-00

San José de Cúcuta, siete (7) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho proceso Verbal propuesta por CLAUDIA BELEN MARTINEZ OSORIO a través de apoderada judicial contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A entidad debidamente representada, para resolver la solicitud que antecede.

Verificado el trámite surtido encuentra el Juzgado que la parte demandante presentó reforma de la demanda la cual no obra dentro del expediente el pronunciamiento del Despacho.

Sin embargo, se pudo demostrar que este Juzgado si se pronunció respecto de la solicitud de reforma de demanda, pero dicha decisión se encuentra obrante al radicado No. 540013153004-2021-00128-00 proceso que a la fecha se encuentra terminado y dicha equivocación correspondió por citarse de manera errada el número de radicado en la providencia que resolvió la reforma de demanda.

Por tanto, ante la situación presentada se hace necesario realizar control de legalidad y para lo cual se entra a decidir previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El control de legalidad se encuentra previsto en el artículo 42 del C.G.P y fue instituido por el Legislador como un deber del Juez en su numeral 12 así: “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”.

Para el presente se advierte que, este Juzgado si se pronunció respecto de la solicitud de reforma de demanda, pero dicha decisión se encuentra obrante al radicado No. 540013153004-2021-00128-00 proceso que a la fecha se encuentra terminado y dicha equivocación correspondió por citarse de manera errada el número de radicado en la providencia que resolvió la reforma de demanda.

Así las cosas, obrando bajo el deber legal enunciado se deberá dejar sin efecto el auto de fecha 29 de octubre del 2021 que obra al radicado No. 540013153004-2021-00128-00 y en consecuencia se procederá a decidir acerca de la reforma de demanda solicitada por la parte demandante.

La parte demandante solicita reforma de la demanda pretendiendo con la misma adicionar el acápite de pruebas y estudiada la petición se observa que se ajusta a lo señalado en el numeral primero del artículo 93 del C.G.P y además se presentó dentro del término que señala la norma, pues en tratándose de procesos de conocimiento se permite la reforma hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, razón por la cual es procedente admitir

la misma.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER EL CONTROL LEGALIDAD en el presente trámite, por las razones señaladas.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 29 de octubre del 2021 que obra al radicado No. 540013153004-2021-00128-00, por lo expuesto en la parte motiva.

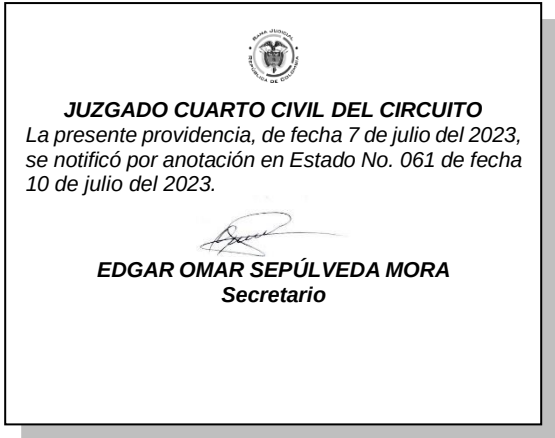
TERCERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, en razón a lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: En consecuencia, téngase como nueva prueba el dictamen pericial realizado a la historia clínica del señor GONZALO MARTINEZ CACERES (Q.E.P.D) por parte de la Universidad CES ubicada en la ciudad de Medellín y conforme a lo señalado por la parte demandante obrante conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P concédasele al demandante el término de 30 días hábiles para allegarlo a este trámite.

QUINTO: De la reforma de la demanda notifíquese, en los términos que señala el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84ec4b8e0aebdc36666dd532d98d25c40820a396ee4c07d0b5e966177b55b17**
Documento generado en 07/07/2023 10:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 7 de julio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00140-00

San José de Cúcuta, siete (7) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada contra JUAN PABLO BONILLA MEDINA con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Verificado el trámite se advierte que, mediante auto de fecha 28 de abril del 2023 se libró mandamiento pago en contra de JUAN PABLO BONILLA MEDINA sin embargo en dicho proveído en el numeral cuatro por un error humano e involuntario se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada MARTHA FABIOLA PRATO DURAN como empleada de la empresa CORPORACION AUTOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, persona ajena al proceso ya que dicha orden de embargo va dirigida es al demandado JUAN PABLO BONILLA MEDINA.

Por tanto, se hace necesario sanear el trámite y en consecuencia se deja sin efecto la orden de embargo y retención ordenada contra la señora MARTHA FABIOLA PRATO DURAN por la razón señalada. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 7 de julio del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 10 de julio del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292b62e2ea1db7f59a85e772bb55c023d36e8ce24ff8ed61dc6408a815599122**

Documento generado en 07/07/2023 10:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora jueza que en el proceso de la referencia se hicieron varios requerimientos sin que la parte interesada asumiera la disposición para dar impulso procesal tendiente a efectuar la notificación correspondiente; pasa al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto decreta desistimiento tácito
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00189-00

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PELETERIA MAXIVENTAS S.A.S. Y SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO** identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo dispuesto en la constancia secretarial.

En atención a la información que se encuentra en la constancia que antecede se verificó que, en efecto, pese a que el Despacho realizó varios requerimientos al extremo activo, siendo el último llamado mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2023, para que procediera con la correspondiente notificación a la parte demandada, y que habiendo transcurrido un tiempo prudencial y superior al plazo de los treinta (30) días otorgados, este decidió guardar absoluto silencio.

En consecuencia, se deberá dar aplicación al artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso ya que dispone que *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda seguida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PELETERIA MAXIVENTAS S.A.S. Y SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente proceso, realizando por secretaria los oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente electrónico, dejando las constancias del egreso del presente procedimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 07 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 10 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b93538874ce3c8a893e1f63208b6a996977d4e5807fd168ec887ebd4b666b7**
Documento generado en 07/07/2023 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto decreta desistimiento tácito
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00123-00

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, contra **OFICINA DE DISEÑO, CALCULO Y CONSTRUCCIONES – ODDICO S.A.S.**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo como base el mandamiento de pago aquí ordenado, REQUIERASE a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 02 de junio de 2023, en numeral 2° de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 07 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 10 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146900ef43360f5d6c74936b7f1d7a34a98fd55294db32a9fb9c69380847c863**

Documento generado en 07/07/2023 10:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00038-00

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, contra **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD S.A.S.**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 08 de mayo de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución sin que fuere ordenada la liquidación del crédito siendo esta necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso,

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 07 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 10 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763b0faa54e3eaf22e09ec12d1f8a23d2e5978f17ae1506d6dc160fb42ca5e01**

Documento generado en 07/07/2023 10:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2018-00183-00

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme la información de enviamos mensajería en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por BELKYS AMALFI ROJAS TARAZONA contra ANTONIO MARIA CARRILLO, la citación del acreedor hipotecario Bancolombia, no se pudo realizar por cuanto la dirección del e-mail a donde se dirigió no existe o quedo mal escrita.

Por lo anterior, se requiere a la demandante, para que en el término de treinta (30) días, gestione las notificaciones ordenadas, so pena de las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G. P.

Se informa a la actora, que los memoriales anexados a este proceso y que no corresponden al mismo, ya fueron retirados e incluidos al proceso que corresponde.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 7 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 061 del 10 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59fcb074a75e658c0b45215b6e2e92725f2dade8dc852fe071d459a9edd41d7**

Documento generado en 07/07/2023 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que la respuesta a la oposición por la parte demandante se había agregado aun proceso diferente.

Cúcuta, 7 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00290-00

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede abrir a pruebas el incidente de oposición al secuestro presentado en este proceso HIPOTECARIO seguido por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., contra ANTONIO MARIA CARRILLO, las cuales se practicarán en la respectiva audiencia, en conformidad con el Numeral 6º., del Art. 309 del C. G. P.

En tal virtud, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Abrir a pruebas la oposición al secuestro presentada en este asunto.

SEGUNDO. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes y que reúnan las exigencias de ley.

TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR EL DEMANDANTE.

3.1. Ordenar el interrogatorio de parte al demandado en este proceso.

3.2. Recibir interrogatorio al Representante Legal de la sociedad demandante.

3.3. Recibir declaración a JULIAN DAVID MADERO AMADO; RUFFO DAVID MURILLO PACHECO y ANA BETHSEY PEDRAZA DE JURADO.

PEDIDAS POR LAS PARTES.

3.4. Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito, para que hagan llegar el expediente digital Rdo. 54001-3153-001-2018-00288-00

CUARTO. Se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintiuno (21) del mes de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 309-6 del C. G. P.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les

hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en la ley 2213 del 2022. De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin. Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccab8bf8a6314e2507b04d96ed2ab42369b45b8ccdf0d7ff4195841ded371d7**
Documento generado en 07/07/2023 10:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 07 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00029-00

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra REINEL TARAZONA PEÑARANDA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

REITERESE el oficio No 2023-0025 al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que, a costa de la parte actora y con destino al presente trámite, remita el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-81977. Concediéndose el término de diez (10) días para lo correspondiente y una vez cumplido lo anterior, se surtirá el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 07 de julio de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 061 de fecha 10 de julio de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c50a0cfbb43270046f12db71b6f6f47212c8e5bff64c0a879d0006fb50e3f7d**

Documento generado en 07/07/2023 10:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada presentó justificación para no asistir a la audiencia programada el 6 de julio del 2023, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de julio del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00364-00

San José de Cúcuta, siete (7) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguida por el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS a través de apoderado judicial contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces, en atención a que se acepta por parte del Despacho la justificación allegada por la apoderada de la parte demandada para no asistir a la audiencia programada para el día 6 de julio del 2023, entonces se hace necesario reprogramar la misma.

Se dispone fijar la hora de las 9:30 am del día seis (6) de septiembre del año en curso, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO seguido por el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS a través de apoderado judicial contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Oficina Asesora Jurídica del ADRES obrante archivo 244.

Por otra parte, respecto de las peticiones invocadas por la parte demandada obrantes archivos 244 y 248 debe atenderse a lo decidido en auto de fecha 30 de enero del 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171968cc7e6528e76508ac75098aa553f188dd1f295ce3c1b0dc7dd5ba834096**

Documento generado en 07/07/2023 10:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>